



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Octubre de 2021

Tomo III

Número 19 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES.-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.PÁGINA.-6

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS. ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA APROBACIÓN DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUÁGESIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN PODER A FAVOR DE LA SÍNDICO MUNICIPAL.PÁGINA.-51

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 127 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 146-QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 128, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-65

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 135, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-69

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 44. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO A ALBERTO REFÚGIO GONZÁLEZ PACHECO, POBLADO MANUEL ANTONIO AY, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIENTE 143/2020.PÁGINA.-72

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS Y COSTOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN, CICLO PRIMAVERA 2022.PÁGINA.-73

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS (LAS) TITULARES DE LAS
SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 17.- Los (Las) Subsecretarios(as) tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Atender de manera oportuna las solicitudes de información pública y protección de datos personales que le sean requeridas por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo, en lo concerniente al cumplimiento de la legislación aplicable en la materia;
- II. Coordinar la integración de la información derivada de las auditorías y observaciones que realicen las autoridades competentes;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el (la) Secretario(a) le delegue y encomiende, así como mantenerlo(a) informado(a) sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Dirigir y supervisar la formulación de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Procedimientos de Trámites y Servicios de las áreas de su competencia, así como proponer al (a la) Secretario(a) la delegación de facultades en servidores(as) públicos(as) subalternos;
- V. Representar al (a la) Secretario(a), cuando este así lo designe, ante las Instituciones Gubernamentales que correspondan;
- VI. Coordinar la elaboración de los dictámenes y opiniones técnicas, en el ámbito de su competencia, que le sean solicitadas por el (la) Secretario(a) y las demás Unidades Administrativas;
- VII. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los (las)





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- servidores(as) públicos(as) que le estén subordinados en ejercicio de sus facultades;
- VIII. Proponer al (a la) Secretario(a), programas y acciones de desarrollo social y su concertación con la Federación, Municipios y grupos sociales, en coordinación con las diversas Dependencias y Entidades en apoyo a grupos marginados, tanto en el ámbito urbano como rural;
 - IX. Autorizar los reportes de avances relativos a las acciones o programas ejecutados que se envíen a la Dirección de Tecnología de la Información, dentro del ámbito de su competencia;
 - X. Participar en la integración del Informe de Gobierno correspondiente, de la Secretaría y sus Órganos Sectorizados;
 - XI. Proponer al (a la) Secretario(a), iniciativas, proyectos de reforma y actualización de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de su competencia;
 - XII. Establecer los Lineamientos que permitan cumplir con los objetivos de los programas de desarrollo social dentro de su competencia;
 - XIII. Emitir los procedimientos correspondientes, con base a la normativa aplicable, cuando se pongan a su consideración los asuntos no dispuestos en el presente Reglamento;
 - XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;
 - XV. Participar en la elaboración de estudios y formulación de proyectos de inversión para el desarrollo social, alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial;
 - XVI. Proponer al (a la) Secretario(a), la realización de convenios que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos y metas de la Subsecretaría que corresponda;
 - XVII. Asegurar la generación del Padrón de Beneficiarios relativo a los programas sociales ejecutados dentro de su competencia;
 - XVIII. Integrar la información y reportes de programas sociales que ejecute la Secretaría, para el fomento de la evaluación a los mismos;
 - XIX. Proponer al (a la) Secretario(a), las Reglas de Operación, Manuales y Lineamientos correspondientes de los programas y acciones de desarrollo social dentro de su competencia, para la ejecución de los mismos;
 - XX. Realizar gestiones interinstitucionales dentro de su competencia, para que los Programas de Desarrollo Social en los cuales participe el Gobierno del Estado, alcancen las metas previstas;
 - XXI. Recibir en acuerdo ordinario a los (las) directores(as) de su adscripción, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro(a) servidor(a) público(a), así como conceder audiencia a la población, conforme a la normativa aplicable;
 - XXII. Supervisar que se elaboren los anteproyectos de los Programas Presupuestarios que les correspondan, y una vez aprobados, vigilar su correcta aplicación en las Unidades Administrativas de su adscripción; y



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXIII. Las demás que determinen otras disposiciones administrativas o legales aplicables en el ámbito de su competencia, así como las que le sean conferidas u ordenadas por el (la) Secretario(a).